

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y orden

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Ponente:

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Pereira, Diez de marzo de dos mil catorce.

REF: 66001-31-03-005-2013-00372-01.

**Asunto: INADMITE RECURSO.**

Correspondería a esta Sala entrar a resolver sobre la admisión de la apelación que interpuso la parte ejecutante contra la decisión puesta en auto adiado 31 de enero de 2014, por cuya virtud, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira avocó conocimiento del proceso, y negó la orden de pago allí pedida.

Sin embargo, observa la Sala que ello no es posible puesto que aún está pendiente de ser resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que preteridamente y en tiempo interpusiere la misma parte actora contra la decisión que en su momento profirió el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esa misma ciudad, quien conoció inicialmente del proceso de la referencia; lo anterior según se observa al revisar la documental visible a folios 583 a 586 del Cuaderno Principal Tomo III; siendo evidente que dicha impugnación busca controvertir la decisión por cuya virtud, el precitado despacho judicial se declaró incompetente para conocer y tramitar el proceso en cuestión, declaró la nulidad de lo actuado y ordenó remitir las diligencias ante los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción territorial.

En vista de lo anterior, considera la Sala que la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 31 de enero de la presente calenda, y que dio

lugar a la remisión de las diligencias a esta colegiatura, se torna prematura por no estar resuelto el punto sobre el cual versa la discusión a que se hizo alusión en el aparte anterior, todo lo cual va en pugna de derechos y principios de orden superior que no pueden ser pasados de improvidos ante la Jurisdicción.

Por tanto, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, para que oportunamente proceda de conformidad en aras de garantizar a las partes, el debido proceso y los demás derechos que por vía constitucional y legal les han sido reconocidos.

En armonía con lo expuesto, el Honorable Tribunal Superior de Pereira, en Sala Unitaria Civil-Familia, **DECLARAR INADMISIBLE por ser PREMATURA la concesión** del recurso de apelación que interpuso la parte actora contra el auto adiado 31 de enero de 2014, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, dentro del asunto del epígrafe, según cuanto quedó discurrido al respecto.

En consecuencia, se ordena la remisión de las diligencias al Juzgado que conoce de la actuación precitada, para que dicha autoridad proceda como corresponda.

Notifíquese.

El magistrado,

**Oscar Marino Hoyos González**